



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de septiembre de dos mil trece.

REFERENCIA: EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00146-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LAUREANO DAVID ACOSTA ROMERO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

El día 9 de julio de 2012, el señor Laureano David Acosta Romero, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 2299 del 06 de marzo de 2006, por medio del cual no se tuvo en cuenta el último año de servicio (2004) y los conceptos que integran el salario, Resolución No. 02339 por medio del cual resuelve el recurso de reposición, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución 2299, Resolución No. 00613 por medio del cual resuelve el recurso de apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución 2299 y a título de restablecimiento del derecho se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de pensión de jubilación .

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor Laureano David Acosta Romero, en contra de Colpensiones.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a Colpensiones o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público, o a

quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada** Colpensiones, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

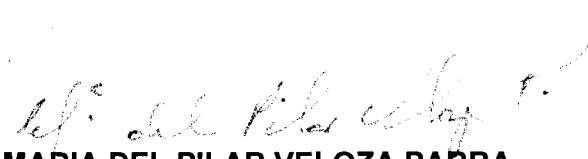
5. **Córrase traslado de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo 3° parágrafo.
6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Reconocer personería Jurídica a la doctora Piedad Mayerli Camacho Sánchez, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1.
10. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

² 5 salarios diarios mínimos legales.